



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/DOQ/0525/2020** del cual derivó la **Recomendación número 012/2022**, abierto a instancia de [REDACTED], sobre hechos que considera violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inició en fecha diecisiete de junio de dos mil veinte, con la comparecencia [REDACTED] quien solicitó el apoyo de este Organismo en representación de [REDACTED]; de tal manera que, el treinta de junio del año que se menciona, se recibió escrito signado por la persona directamente agraviada, la cual manifestó hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la **Secretaría de Educación de Veracruz (SEV)**, el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; este fue calificado de conformidad con los artículos 129 y 130 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que la SEV ha sido omisa en substanciar el trámite del pago del adeudo por concepto de seguro institucional por invalidez total y permanente a favor de [REDACTED] el cual asciende la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] violando con ello su derecho a la seguridad social, en relación con la seguridad jurídica y garantías judiciales; por lo que en fecha veintitrés de febrero del dos mil veintidós, este Organismo emitió la **Recomendación número 012/2022** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz (SEV)**, misma que fue notificada tanto a la autoridad como a la víctima, a través de los oficios CEDHV/DSC/0421/2022 y CEDHV/DSC/0423/2022, datados el veintiocho de febrero del año en mención, respectivamente. Asimismo, mediante similar CEDHV/DSC/0422/2022 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV), a efecto de que se activaran a favor de la víctima, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

En ese tenor, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/3083/2022, recibido en esta Dirección el veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, entonces Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, comunicó la **aceptación** de la Recomendación que nos ocupa, respuesta que se hizo del conocimiento a la víctima mediante el similar CEDHV/DSC/0591/2022, datado el veintiocho del mes y año que se mencionan. -----

Ahora bien, por cuanto al cumplimiento de la recomendación específica marcada con el **inciso a)**, que a la letra establece: *“Reconocer la calidad de víctima directa a [REDACTED]. Además, deberá realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención*



*Integral a Víctimas, para que sea incorporada al Registro Estatal de Víctimas (REV) con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello, con fundamento en los artículos 4, 26, 43, 101, 103, 105, 114 fracción VI y 115 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”, corre agregado oficio SEV/DJ/DLyC/DH/4450/2022 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, el entonces Director Jurídico de la SEV remitió el similar CEEAIV/3907/2022 de data siete de abril de la anualidad en mención, a través del cual el Lic. Christian Carrillo Ríos, Titular de la CEEAIV informó que [REDACTED] se encuentra incorporada en el Registro Estatal de Víctimas, correspondiéndole el folio [REDACTED]. **Por lo anterior, esta Dirección cuenta con elementos para dar por cumplido la citada medida de reparación.** -----*

*Respecto de la recomendación específica marcada con el inciso b), que establece: “Realizar ante la SEFIPLAN los trámites y gestiones administrativas necesarias, para hacer efectivo el **pago de la cantidad que aún se adeuda a [REDACTED]** por concepto del seguro institucional por invalidez. Esto con fundamento en lo establecido por el artículo 233 del Código Núm. 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el artículo 32, fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.”, en fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, fue recibido en esta Dirección el oficio SEV/DJ/DLyC/DH/6990/2024, con el que el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, entonces Director Jurídico de la Secretaría de Educación, remitió copia del similar SEV/OM/DRH/DAPE/OPSSE/10706/2024 datado el cuatro de junio del año que se menciona, a través del cual la L.C. Imelda Brito fuentes, Jefa del Departamento de Administración de Personal Estatal en esa Secretaría, informó lo siguiente: [...] tomando en consideración los pagos parciales que se le hicieron a [REDACTED], sumados a los pagos realizados a los beneficiarios a partir de su fallecimiento; uno por la cantidad de [REDACTED] y otro que ya se encuentra disponible para su cobro por la cantidad de [REDACTED], lo que deja un adeudo total al día de hoy de [REDACTED]. [...]” -----*

Lo que se corrobora con lo informado por el citado ex Director Jurídico de la SEV con el ocuro SEV/DJ/DLyC/DH/7290/2024, mediante el cual remitió Acta de Hechos del seis de junio de dos mil veinticuatro, en la que se hizo constar la entrega del cheque número [REDACTED] de la Institución Bancaria Banco Banorte por la cantidad de [REDACTED], por concepto de pago parcial del Seguro de Vida Institucional por Invalidez de [REDACTED] recibéndolo de manera personal [REDACTED], quien es beneficiaria por el fallecimiento de [REDACTED]. -----

*De tal manera que, el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, fue recepcionado en estas oficinas oficio SEV/DJ/DLyC/DH/11935/2024, a través del cual el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, entonces Director Jurídico de la SEV, remitió el similar SEV/OM/DRH/DNCD/OAN/VII/24905/2024, mediante el cual el L.E.P.I.B. Jonathan Andrade Hernández, Director de Recursos Humanos de esa Secretaría, remite Acta Circunstanciada datada el diez de octubre de la anualidad que se menciona, en la que se hizo constar la entrega de cheques a favor de diversos beneficiarios relativos al pago del adeudo por concepto de Seguro de Vida Institucional por Defunción o Seguro de Vida Institucional por Invalidez, entre ellos, el otorgado a [REDACTED], acreditando con ello la **liquidación del pasivo** del Seguro correspondiente; **en consecuencia, se da por cumplimentada dicha medida.** -----*



Ahora bien, por cuanto a la recomendación específica señalada en el **inciso c)**, que señala “Iniciar, a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento administrativo a efecto de establecer de manera individualizada, la responsabilidad administrativa de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en las violaciones a derechos humanos acreditados en la presente Recomendación. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley Núm. 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda, en un plazo razonable.”, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/8571/2022 de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, el entonces Director Jurídico de la Secretaría, Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, remitió el similar OIC/SEV/DRA/3522/2022 del veintiuno de julio de la citada anualidad, emitido por la entonces Titular del Órgano Interno de Control en esa Dependencia, a través del cual comunicó que en el Libro de Gobierno de ese Órgano, se radicó el Expediente [REDACTED] -85 -----

Consecuentemente, el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, fue recibido en esta Dirección el ocurso SEV/DJ/DLyC/DH/8064/2024, con el que el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, entonces Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, remitió el oficio OIC/SEV/DRA/2040/2024 del ocho de julio del año que se menciona, con el que el Encargado del citado Órgano Interno adjuntó Acuerdo de Conclusión y Archivo del Expediente [REDACTED] de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, en el que se determinó “[...] esta Autoridad Investigadora concluye que no existen elementos suficientes para acreditar en primer término la existencia de una falta administrativa que se traduzca en el inicio del procedimiento administrativo respectivo [...]”, **en consecuencia, se da por cumplimentada dicha medida por la citada Secretaría.** -----

Respecto de la medida de reparación establecida en el **inciso d)** que estipula: “Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre los derechos humanos a la seguridad social, seguridad jurídica y garantías judiciales. Así mismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a la Secretaría de Educación de Veracruz incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”, la autoridad recomendada, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/3641/2022 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, comunicó a estas oficinas que la persona promotora de derechos humanos de este Organismo, adscrita a la Dirección Jurídica de la SEV, impartió en misma data, la capacitación sobre “Derechos Humanos en México” y “Derecho a la igualdad y a la No Discriminación” a personal de la Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Nóminas y Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal de esa Dependencia. **Por lo anterior, esta Dirección cuenta con elementos para dar por cumplido la citada medida de reparación.** -----

Finalmente, en relación a la recomendación específica señalada en el **inciso e)** que señala “Evitar cualquier acción u omisión que revictimice a [REDACTED]”, el entonces Director Jurídico de la SEV, Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/4753/2022 de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, refirió que esa Dependencia se encuentra realizando las gestiones necesarias para dar total cumplimiento a la Recomendación que nos ocupa, evitando en todo momento la revictimización de [REDACTED] **de tal manera que, tomando en consideración las pruebas documentales que acreditan las actuaciones efectuadas por la citada autoridad para tales efectos, se tiene por cumplido el punto en comento.**

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la **Secretaría de Educación de Veracruz** llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas en los incisos **a), b), c) d) y e)** de la Recomendación que nos ocupa, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** de este Acuerdo, procédase a turnar al Archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/2VG/DOQ/0525/2020** del cual derivó la **Recomendación número 012/2022**, abierto a instancia de [REDACTED] -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Educación de Veracruz, así como a la víctima por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.
DAMOS FE. -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

LIC. CARMEN VIRIDIANA VÁZQUEZ VÁZQUEZ

Documento en versión pública

Información CONFIDENCIAL. Clasificación: Parcial

Fecha de clasificación: 07/07/2025

Fecha de confirmación por el CT: CT-SE-CEDHV-09/08/07/2025 de fecha 08/07/2025

Fundamento legal:

ELIMINADO(s) dato(s) correspondientes a: NOMBRES, REFERENCIA PERSONAL, INGRESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, por ser datos identificativos, de conformidad con los artículos 84 y 97 de la Ley 250 LTAIPEV; 3 fracción X, 10, 11, 12 de la Ley 251 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP LTAIPEV: Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.